



**Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al titular de Poder Ejecutivo Federal, para que, en cumplimiento a las facultades conferidas en la fracción I, del artículo 39 del Código Fiscal de la Federación, emita resolución de carácter general mediante la cual autorice el diferimiento del pago de las contribuciones en materia de impuestos a los servicios digitales, en razón de los efectos económicos a causa de la emergencia sanitaria por la propagación del virus SARS-COV2 (COVID-19).**

**SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
P R E S E N T E.-**

El suscrito Senador Samuel Alejandro García Sepúlveda, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, y con fundamento en el artículo 276, numeral 1, fracción I, del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE PODER EJECUTIVO FEDERAL, PARA QUE, EN CUMPLIMIENTO A LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EMITA RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL AUTORICE EL DIFERIMIENTO DEL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES EN MATERIA DE IMPUESTOS A LOS SERVICIOS DIGITALES, EN RAZÓN DE LOS EFECTOS ECONÓMICOS A CAUSA DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)**, lo cual se expresa en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Actualmente existen plataformas digitales que permiten realizar compras por internet, coadyuvar con la movilidad, brindar entretenimiento, estudiar algún curso o grado académico, acceder a contenido audiovisual o interactuar con personas alrededor del mundo.

En 2019, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), los usuarios de internet en México sumaron 80.6 millones, lo cual representa el 70.1% de la población. Esta cifra reveló un aumento de 4.3% respecto de la registrada en 2018 y de 12.7% respecto a 2015.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Disponible para su consulta en:

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/OtrTemEcon/ENDUTIH\\_2019.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/OtrTemEcon/ENDUTIH_2019.pdf)



**Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al titular de Poder Ejecutivo Federal, para que, en cumplimiento a las facultades conferidas en la fracción I, del artículo 39 del Código Fiscal de la Federación, emita resolución de carácter general mediante la cual autorice el diferimiento del pago de las contribuciones en materia de impuestos a los servicios digitales, en razón de los efectos económicos a causa de la emergencia sanitaria por la propagación del virus SARS-COV2 (COVID-19).**

El mismo Instituto señaló que 20.1 millones de hogares disponen de Internet, es decir, el 56.4% del número total, ya sea mediante una conexión fija o móvil, lo que significó un incremento de 3.5% respecto a 2018 y de 17.2% en comparación con 2015.

El uso de nuevas plataformas digitales ha posibilitado la ejecución de diversas tareas, donde las principales actividades de los usuarios de internet corresponden a entretenimiento (91.5%), obtención de información (90.7%) y comunicación (90.6%).<sup>2</sup>

En México, hay aproximadamente 7.5 millones de usuarios de *Netflix* y alrededor de 42.5 millones de usuarios de *Spotify*.<sup>3</sup> En el caso de empresas de prestación de servicios de transporte terrestre de pasajeros y de entrega de bienes como *Uber*, *Cabify*, *Easy* o *DiDi*, cuatro de cada 10 usuarios de internet solicitan un servicio de este tipo.

Respecto a los productos y servicios que se ofrecen por internet, a través de plataformas digitales, a finales del año pasado, el Poder Legislativo discutió y analizó la actualización de un marco jurídico que reflejara la evolución de este mercado y las obligaciones en materia fiscal que esto implicaría.

Fue así que derivado de la aprobación de la Miscelánea Fiscal para 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), con fecha del 09 de diciembre de 2019, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación.<sup>4</sup>

El Decreto contempló modificaciones en materia impositiva sobre la economía digital, planteando que toda prestación de servicios a través de una plataforma digital cause el IVA en territorio nacional. Asimismo, se propone un mecanismo de retención, el cual recae en principio, en las personas físicas o morales que reciban los servicios

---

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en:

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/OtrTemEcon/ENDUTIH\\_2019.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/OtrTemEcon/ENDUTIH_2019.pdf)

<sup>3</sup> Disponible para su consulta en:

<https://www.eluniversal.com.mx/cartera/ademas-de-netflix-por-que-otros-como-uber-y-spotify-subiran-de-precio>

<sup>4</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5581292&fecha=09/12/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5581292&fecha=09/12/2019)



**Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al titular de Poder Ejecutivo Federal, para que, en cumplimiento a las facultades conferidas en la fracción I, del artículo 39 del Código Fiscal de la Federación, emita resolución de carácter general mediante la cual autorice el diferimiento del pago de las contribuciones en materia de impuestos a los servicios digitales, en razón de los efectos económicos a causa de la emergencia sanitaria por la propagación del virus SARS-COV2 (COVID-19).**

suministrados, por ejemplo, los conductores de plataformas como *Uber* o los anfitriones de hospedajes tales como *Airbnb*, paguen impuestos correspondientes al servicio o producto que vende.

En su momento advertimos que el cobro de ISR a prestadores de servicios, contribuyentes que generan ingresos dentro de estas plataformas, como son los conductores de automóviles de aplicaciones de movilidad, debía considerar otro tratamiento. Asimismo, señalamos que la propuesta para que las empresas intermediarias retuvieran el ISR era inusual e injustificado y, debido a las complejidades del proceso, era probable que las mismas tuvieran que bloquear la venta a personas, empresas mexicanas o líneas comerciales en sus mercados, debido a problemáticas de cumplimiento o a la incapacidad de cumplir con las propuestas en el lapso de tiempo contemplado.

No obstante, en el marco de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), y del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias como la suspensión inmediata de actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus en la comunidad, incluida la que arribara procedente del extranjero y que no participara en actividades laborales esenciales, a cumplir resguardo domiciliario corresponsable, el mayor tiempo posible, es que se nos orilló a realizar la mayoría de nuestras actividades cotidianas a través de estas plataformas.

Para dimensionar, de acuerdo con cifras del Estudio de Comercio Electrónico 2020, realizado por la Asociación de Internet MX, el comercio electrónico alcanzó un valor de 631,710 pesos, es decir, un crecimiento de 140,460 millones de pesos (28.6%) respecto a 2018. Además de que ha tenido un aumento significativo en el consumo de hasta 200% contra su venta normal, debido a la emergencia sanitaria.<sup>5</sup>

Por su parte, plataformas de entretenimiento audiovisual como *Netflix*, han anunciado el aumento del precio de sus servicios para cubrir la carga contributiva derivada de la

---

<sup>5</sup> Disponible para su consulta en:

<https://www.asociaciondeinternet.mx/siguen-en-aumento-las-ventas-por-internet-en-mexico>



**Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al titular de Poder Ejecutivo Federal, para que, en cumplimiento a las facultades conferidas en la fracción I, del artículo 39 del Código Fiscal de la Federación, emita resolución de carácter general mediante la cual autorice el diferimiento del pago de las contribuciones en materia de impuestos a los servicios digitales, en razón de los efectos económicos a causa de la emergencia sanitaria por la propagación del virus SARS-COV2 (COVID-19).**

entrada en vigor de las modificaciones por los ordenamientos mencionados, trasladando así el cobro al usuario final.

En materia de pago de contribuciones, la fracción I, del artículo 39 del Código Fiscal de la Federación, faculta al Ejecutivo Federal para actuar en situaciones extraordinarias:

**Artículo 39.-** *El Ejecutivo Federal mediante resoluciones de carácter general podrá:*

*I. Condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del país, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias.*

*II. ...*

*III. ...*

*Las resoluciones que conforme a este Artículo dicte el Ejecutivo Federal, deberán señalar las contribuciones a que se refieren, salvo que se trate de estímulos fiscales, así como, el monto o proporción de los beneficios, plazos que se concedan y los requisitos que deban cumplirse por los beneficiados.*

El Estado Mexicano tiene la responsabilidad de actuar en favor de la economía de las y los mexicanos. En tal sentido, consideramos pertinente exhortar al titular del Poder Ejecutivo Federal, para que, en cumplimiento a las facultades conferidas en la fracción I, del artículo 39 del Código Fiscal de la Federación, emita resolución de carácter general mediante la cual autorice el diferimiento del pago de las contribuciones en materia de impuestos a los servicios digitales, en razón de los efectos económicos a causa de la emergencia sanitaria por la propagación del virus SARS-COV2 (COVID-19).

En mérito de todo lo anteriormente expuesto se somete a la consideración de esta Comisión Permanente, la siguiente:



**Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al titular de Poder Ejecutivo Federal, para que, en cumplimiento a las facultades conferidas en la fracción I, del artículo 39 del Código Fiscal de la Federación, emita resolución de carácter general mediante la cual autorice el diferimiento del pago de las contribuciones en materia de impuestos a los servicios digitales, en razón de los efectos económicos a causa de la emergencia sanitaria por la propagación del virus SARS-COV2 (COVID-19).**

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE PODER EJECUTIVO FEDERAL, PARA QUE, EN CUMPLIMIENTO A LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EMITA RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL AUTORICE EL DIFERIMIENTO DEL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES EN MATERIA DE IMPUESTOS A LOS SERVICIOS DIGITALES, EN RAZÓN DE LOS EFECTOS ECONÓMICOS A CAUSA DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19).**

**ÚNICO.-** La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al titular de Poder Ejecutivo Federal, para que, en cumplimiento a las facultades conferidas en la fracción I, del artículo 39 del Código Fiscal de la Federación, emita resolución de carácter general mediante la cual autorice el diferimiento del pago de las contribuciones en materia de impuestos a los servicios digitales, en razón de los efectos económicos a causa de la emergencia sanitaria por la propagación del virus SARS-COV2 (COVID-19).

Dado en la sede de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, en la Ciudad de México, a los 13 días del mes de mayo de 2020.

**SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA**  
Senador de la República